



## **ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-02/20-05-2022 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL.**

Licenciado Silverio Quevedo Elox y Licenciado Israel Hernández Sosa, Comisionado Presidente y Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas respectivamente, con fundamento en lo establecido en los artículos 10, fracciones II y IV, y 12, fracciones IV, IX, y XIV de la ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; así como en los artículos 5, 24, 35, fracciones II, VI, XVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en correlación con los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas; el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal; el Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Universidad Pedagógica Nacional.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que según estudio realizado en 2013<sup>1</sup>, por la Organización Mundial de Salud (OMS), el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido

---

<sup>1</sup> *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*, WHO Library Cataloguing-in-Publication Data: Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and nonpartner sexual violence.

1.Violence. 2.Spouse abuse. 3.Battered women – statistics and numerical data. 4.Sex offenses. 5.Women’s health services. I.World Health Organization. © World Health Organization 2013. [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85239/9789241564625\\_eng.pdf;jsessionid=11915E43F7AC8494345E26EB1048F625?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85239/9789241564625_eng.pdf;jsessionid=11915E43F7AC8494345E26EB1048F625?sequence=1)



violencia física y/o sexual por parte de su pareja o violencia sexual por parte de una persona distinta a la pareja, lo que obliga a la consideración de la prevalencia de violencia contra las niñas y mujeres como un problema de salud pública que las afecta a nivel mundial, siendo México un estado con alto grado de violencia en contra de las mujeres mexicanas.

- II. Que el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas**, en sus **observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México (CEDAW/C/MEX/CO/9)**, elaborado el 25 de julio de 2018, recomendó al Estado Mexicano a alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, asegurando que en todo momento las mujeres víctimas de violencia tengan el acceso a los recursos efectivos y oportunos, que garanticen la investigación eficaz de todos los casos de violencia de género, sometiendo a juicio a los autores de estos y de resultar procedente la imposición de las penas que castiguen sus conductas infractoras.
- III. Que el 07 de noviembre de 2019, el **Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas**, en sus **observaciones finales sobre el Sexto Informe Periódico de México (CCPR/C/MEX/CO/6)**, respecto a la violencia contra las mujeres, recomendó al Estado Mexicanos, entre otros, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas de violencia, asegurando con ello que todos los hechos violentos contra las mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, garantizando que los autores de la violencia sean enjuiciados y sancionados, así como que las víctimas cuenten con asistencia, medios de protección y el derecho a una reparación integral.
- IV. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas, sin distinción, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de

S. O. E.





los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- V. Que acorde a lo establecido en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, la discriminación por razones de género, entre otras está prohibida en nuestro país, por lo que, ante la ley, prevalece la igualdad entre hombres y mujeres.
- VI. Que adicionalmente a lo dispuesto en los numerales Constitucionales descritos en los párrafos que anteceden, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará)**, son los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes más importantes en materia de género, que garantizan el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia, suscritos por el Estado Mexicano en concordancia con lo dispuesto en el diverso 133 de nuestra Carta Magna.
- VII. Que en la actualidad, en nuestro país, de acuerdo a estudios y estadísticas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que vulneran y lastiman gravemente la dignidad de las personas, siendo en estadística las manifestaciones más recurrentes de violencia en contra de las mujeres, cuyo origen proviene, en muchos casos, inconscientemente del mismo seno familiar, en gran parte por la marcada influencia de los estereotipos de género de una cultura

S. O. E.



discriminatoria fuertemente arraigada, así como de la errónea necesidad de buscar aceptación a cierto grupo social, y que al ser actos que generalmente suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado, lo que deriva en la imposición de sanciones de carácter laboral, penal y administrativo.

- VIII. Que una de las vertientes actuales en el combate a hechos de corrupción en el servicio público, radica precisamente en eliminar todas aquellas conductas que inciten la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación, promoviendo una cultura que conlleve un compromiso frontal y permanente en contra de todas estas formas de comportamiento, que sólo será posible si eliminamos de nuestros entornos social y laboral, todas las conductas tendientes a transgredir la integridad y la dignidad de las personas, aunque ello conlleve a la eliminación de falsos estereotipos de convivencia comúnmente aceptados.
- IX. Que paralelamente a las políticas de anticorrupción, la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, para efectos de evitar y combatir el hostigamiento o el acoso sexual, en su artículo 15 dispone entre otras, que se deberán de crear *"procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión"*, así como *"implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja"*.
- X. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave prevé como uno de sus objetivos el establecimiento de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia de género contra la mujer. Que la referida ley considera a las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso

S. O. E.





sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas.

- XI. Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su numeral 7º determina que *"la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género"*.
- XII. Que la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las acciones, medidas y mecanismos para que todas las autoridades en el marco de sus competencias, cumplan las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral y con ello, garanticen el efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia mediante el debido proceso.
- XIII. Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que es responsabilidad del funcionariado público de forma individual y coordinada, generar y aplicar medidas de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona y garanticen los espacios libres de discriminación
- XIV. Que las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas, agravadas si en ellas existe una relación laboral de supra a subordinación, que infringe además de los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las personas en calidad de afectadas, cuya conducta debe de ser estrictamente infraccionada a través de un procedimiento y en su caso, a la imposición de una sanción, apegada a las disposiciones que rigen en

8.05



materiade responsabilidad administrativa.

- XV. Que las personas que conformamos el servicio público, y particularmente las que conformamos la plantilla de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, debemos de regir nuestros actos, en todo momento, con apego a los valores que rigen el servicio públicos, como son el respeto a los derechos humanos, la igualdad y no discriminación, la equidad de género y cooperación; por lo que tenemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos en nuestro trato cotidiano.
- XVI. Que para la erradicación de este tipo de conductas es necesaria la implementación de una series de acciones conjuntas que fomenten un clima laboral libre de cualquier tipo de violencia, asumiendo como institución un compromiso común de colaboración y denuncia para poder contar con un verdadero ambiente de **Cero Tolerancia hacia todo tipo de conductas lascivas físicas y/o verbales** o de cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas, por lo que las autoridades integrantes de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, emitimos el siguiente:

**PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO  
SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA  
ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS**

**I. COMPROMISO:**

La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas a través de las y los servidores públicos que la integramos, manifestamos nuestro compromiso de

S. O. E.





**CERO TOLERANCIA a las conductas lascivas físicas y/o verbales o de cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas, en particular aquellas que causen hostigamiento sexual y acoso sexual**, en apego a los valores y principios que rigen el servicios público, comprometiéndonos a regir nuestro actuar en el desempeño de nuestras funciones, cargos o comisiones, sin importar régimen de contratación, en completo apego a las directrices establecidas en los Códigos de Ética y de Conducta de esta Comisión, así como en el Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral.

La Contraloría Interna de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, de conformidad con el marco normativo aplicable, será la autoridad con facultades legales para substanciar y resolver las denuncias que implican hostigamiento sexual y/o acoso sexual, en el marco de los procedimientos respectivos, el fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar y, en su caso, las autoridades competentes realizaran las recomendaciones o sanciones respectivas en la materia.

## **II. REAFIRMACIÓN DE COMPROMISO:**

La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en el marco de implementación del Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, reafirma el compromiso de adoptar las medidas y/o políticas de capacitación, difusión y sensibilización que tengan por objeto la erradicación de las conductas lascivas físicas y/o verbales, con la finalidad de mantener un actitud de respeto en el desempeño diario como personas servidoras públicas, incluso a nivel de toma de decisiones, buscando infundir, desarrollar y fortalecer una cultura de calidad e integridad en el servicio, fomentando un ambiente laboral sano basado en conductas congruentes libres de cualquier tipo de violencia o conductas lascivas físicas y/o verbales que puedan colocar a las personas trabajadoras en un estado de indefensión y riesgo.

S. @ E



### III. GLOSARIO:

Para efectos del presente pronunciamiento y de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

- **Acoso sexual:** Una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Hostigamiento sexual:** Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- **Capacitación:** El proceso por el cual las servidoras y servidores públicos son formados, preparados, actualizados y especializados en perspectiva de género, normas laborales de igualdad, respeto a los derechos humanos, hostigamiento sexual, acoso sexual, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen, para el mejor desempeño de sus funciones.
- **CEAPP:** Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.
- **Código de Conducta:** El Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.
- **Código de Ética:** El Código de Ética de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

S. O. E.





- **Comité:** El Comité para la Atención y Prevención de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.
- **Contraloría:** La Contraloría Interna de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, área administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, que, conforme a sus respectivas normas, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.
- **Denuncia:** La manifestación verbal o escrita de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad competente por la persona en calidad de afectada, que implican hostigamiento sexual y/o acoso sexual en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones.
- **Discriminación:** Toda forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición.
- **Hostigamiento Sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de

S. O. R.



subordinación real de la persona en calidad de afectada frente a la persona presunta agresora. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

- **Medidas Cautelares:** Son aquellas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicitadas por el Órgano Interno de Control mediante el procedimiento correspondiente.
- **Medidas de Protección:** Son aquellas que gestionará la Unidad de Género y el Comité, que tiendan a otorgar la protección a la persona afectada o víctima de la conducta lasciva, para evitar posibles afectaciones derivadas de la continuidad de los hechos que pone en conocimiento.
- **Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género
- **Persona Presunta Agresora:** Persona servidora o servidor público que es señalada de cometer cualquier acto de hostigamiento sexual y/o acoso sexual hacia otra persona.
- **Persona en Calidad de Afectada:** La persona servidora pública que ha sido afectada, por hechos probablemente constitutivos de un hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

S. O. E.





- **Protocolo:** El Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral de la CEAPP.
- **Sensibilización:** La concientización al funcionariado en materia de prevención del hostigamiento sexual y/o acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
- **Unidad de Género:** Área administrativa de la CEAPP, encargada de realizar acciones tendientes a promover y fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres, y evitar cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, así como a incorporar la perspectiva de género.
- **Violencia Laboral:** La negativa a contratar a una persona o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género y/o preferencia sexual.

#### IV. CONDUCTAS:

Las y los servidores públicos de la Comisión habrán de conducirse de forma digna y manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tieneo guarda relación; por tal motivo, de forma enunciativa, más no limitativa, en esta institución están prohibidas las siguientes conductas:

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos, gestos o mediante movimientos corporales, así como emitir expresiones o utilizar lenguaje que



denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Aprovecharse de la jerarquía de su puesto para llevar a cabo conductas de dominación, agresivas u hostiles, e intimidatorias hacia una persona para que acceda a cumplir deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia o las condiciones del mismo, obligando a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos, bromas, insultos o humillaciones hacia otra persona concernientes a su apariencia física o a su anatomía que conlleven directa o indirectamente una connotación sexual, ya sea de manera presenciales o a través de cualquier dispositivo electrónico.
- Condicionar la prestación de un trámite, servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones y/o realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

S. O. E.





- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La prohibición de estas conductas incluye a todas las personas servidoras públicas integrantes de esta Comisión Estatal, sin importar el régimen de contratación en que se encuentren; consecuentemente, se hace un exhorto a todas las personas que integramos la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación, con la finalidad de generar un ambiente laboral libre de violencia.

En este contexto, como parte del compromiso activo impulsado por este organismo autónomo para erradicar todas las conductas de hostigamiento y acoso sexual, se cuenta con un Comité de Ética así como con un Comité para la Atención y Prevención de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, como instancias para la prevención, canalización y trato que conforme a derecho deben tener las y los servidores públicos de este organismo autónomo, cuando así lo requieran, implementando las acciones que para tal efecto establezca el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, bajo los principios de igualdad de género, confidencialidad, no revictimización, debido proceso, respeto, integridad personal, transparencia, debida diligencia, y pro persona.

Asimismo, este Organismo Autónomo se compromete a impulsar como política interna, la prevención y atención de la violencia de género a través de diversas líneas de acción enfocadas a la prevención, atención y sanción de casos de violencia de género, dentro del cual se contemplan las siguientes:

- Difusión del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del

S.O.E



Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la CEAPP, a través de programas de sensibilización y concientización en materia de género, equidad, violencia y no discriminación.

- Uso de un lenguaje incluyente y no sexista en las comunicaciones internas y con instancias oficiales.
- Impulso en materia de capacitación al personal de la Comisión sobre la equidad de género, igualdad y no discriminación, generando los canales de vinculación interinstitucional con otras entidades públicas y académicas que permitan la actualización de los mecanismos de capacitación que se implementen.

En este Organismo Autónomo se tiene plena convicción de que para transitar hacia un ambiente laboral libre de violencia, es imperante generar una cultura de igualdad y no discriminación entre las personas que integramos el personal de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, por ello, debemos reconocer que para eliminar todas aquellas conductas de violencia y discriminación es sumamente importante la participación de todas y todos nosotros.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**LIC. SILVERIO QUEVEDO ELOX**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**